



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0317
RADICADO N° 2022-00150-00

En la acción de tutela promovida por LIGIA VASCO GIRALDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que el 11 de abril de 2021, falleció NELSON GIRALDO, quien era su conyugue, antes de su fallecimiento, el 31 de octubre de 2018 bajo radicado 25899-33-31-001-2012-00102-01, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sala Transitoria, emitió sentencia en la que declaró la nulidad de acto administrativo, ordeno a COLPENSIONES reliquidar la pensión mensual vitalicia reconocida al señor NELSON GIRALDO e indexar el valor de la primera mesada pensional. Igualmente, señala que el abogado de COLPENSIONES radicó la sentencia ante la entidad y el 24/05/2022 se radicó ante COLPENSIONES un derecho de petición, al cual se le dio respuesta el 25 de mayo de 2022, no obstante, se indica que no emitió respuesta de fondo. Por lo anterior, considera vulnerados los derechos de petición, seguridad social y debido proceso. Por lo que solicita se ordene a la accionada proceda a dar cumplimiento en mayor brevedad a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sala Transitoria el día 31 de octubre de 2018, bajo radicado 25899-33-31-001-2012-00102-01.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por LIGIA VASCO GIRALDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 092 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de junio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

